



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 800113389-7

SECRETARIA DE HACIENDA



**RESOLUCIÓN No.**

( 14 ENE 2020 )

1300  
0002

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PLAZOS, CONDICIONES, FORMAS DE DECLARACIÓN Y/O PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES (IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO, RETEICA, SOBRETASA A LA GASOLINA Y PREDIAL UNIFICADO) PARA VIGENCIA FISCAL 2020”**

**EL SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL**

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas en el artículo 148 y 245 del acuerdo 031 de 2004, artículo 850 del Estatuto Tributario, y

**CONSIDERANDO:**

Que para la correcta administración de los tributos municipales se requiere por parte de la Secretaría de Hacienda, señalar de manera precisa los plazos que aplican para el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales, para la presentación de las declaraciones tributarias y pago de los tributos administrados por la Alcaldía de Ibagué.

Que todas las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho, que son sujetos pasivos de los impuestos territoriales: predial, industria y comercio, avisos y tableros, y sobretasa a la gasolina, deben tener conocimiento pleno de las fechas y condiciones, para cumplir con la presentación de las declaraciones y pago de los tributos.

Que para la liquidación de la facturación del impuesto predial unificado, las tarifas vigentes fueron definidas en el acuerdo 051 de 1994, modificado por el acuerdo 011 de 2016, ley 99 de 1993 (sobretasa ambiental) y en el acuerdo 020 de 9 de diciembre de 2019 (predial).

Que los estímulos del pronto pago y los plazos para pagar los tributos del impuesto predial unificado para los contribuyentes del Municipio de Ibagué, se establecieron mediante el acuerdo 020 de 9 de diciembre de 2019.

Que en lo correspondiente al impuesto de sobretasa a la gasolina, la tarifa vigente para la liquidación del tributo se encuentra contenida en el artículo 1 del acuerdo municipal 003 de 2003, en plena concordancia con el artículo 55 de la ley 788 de 2002.

Que en lo que respecta a las tarifas del impuesto de industria y comercio, el acuerdo municipal 029 de 31 diciembre de 2014, determina los parámetros para liquidar el impuesto en mención, cuando se configure el hecho generador en el Municipio de Ibagué.

Que los términos para la presentación de la declaración del impuesto de sobretasa a la gasolina se encuentran definidos en el artículo 4 de la ley 681 de 2001.

Que para el caso del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, los términos para presentación y pago, se determinaron en el acuerdo 030 del 09 de diciembre de 2016, en su Artículo Primero que modificó el Artículo Primero del acuerdo 029 del 31 de diciembre de 2014.

Que por las consideraciones anteriores la Secretaría de Hacienda Municipal,



[www.ibagué.gov.co](http://www.ibagué.gov.co)



**RESOLUCIÓN No.** 1300- - -  
( 14 ENE 2020 ) 0002- -

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PLAZOS, CONDICIONES, FORMAS DE DECLARACIÓN Y/O PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES (IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO, RETEICA, SOBRETASA A LA GASOLINA Y PREDIAL UNIFICADO) PARA VIGENCIA FISCAL 2020”  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establézcase los plazos, condiciones, formas de declaración y /o pago de los tributos municipales (impuesto sobretasa a la gasolina, industria y comercio avisos y tableros y predial unificado) para la vigencia fiscal 2020 así,

***IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO***

**TERMINOS PARA PRESENTACION Y PAGO ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Según el Artículo trece del acuerdo 031 de 2004 y el Artículo Primero del acuerdo 030 de 2016, la liquidación privada del impuesto de industria y comercio se pagará así:

1. Cancelando la totalidad del impuesto con la presentación de la liquidación privada del impuesto de industria y comercio, **entre el 1° de enero y el último día hábil del mes de marzo**
2. Cancelando el impuesto en dos (2) cuotas establecidas de la siguiente manera:
  - A. **PRIMERA CUOTA:** Se debe cancelar al momento de la presentación de la liquidación privada, entre el 1° de enero y **el último día hábil del mes de marzo** y corresponde al primer 50% del valor total del impuesto de industria y comercio liquidado (31 de marzo de 2020 en horario bancario normal).
  - B. **SEGUNDA CUOTA:** Se debe cancelar a más tardar entre el primer día hábil de abril y el último día hábil del **mes de junio** del correspondiente año y equivale al segundo 50% del valor total del impuesto de industria y comercio liquidado (junio 30 de 2020 en horario bancario normal).

La presentación de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio que se realice por fuera del plazo límite establecido en este artículo, dará lugar a la sanción por extemporaneidad sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios. El Artículo Décimo Primero del Acuerdo 01 de 2012 estableció: "...la **sanción mínima de extemporaneidad** cuando en la declaración tributaria resulte o no impuesto a cargo, será de dos (2) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, al momento de presentar la declaración.

La declaración de Industria y Comercio se debe diligenciar a través del portal de la alcaldía [www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co) / Trámites y servicios en línea/ Autoliquidación de impuesto de industria y comercio.

**TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**





Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT.800113389-7

SECRETARIA DE HACIENDA



**RESOLUCIÓN No. 1300-0002**  
( 14 ENE 2020 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PLAZOS, CONDICIONES, FORMAS DE DECLARACIÓN Y/O PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES (IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO, RETEICA, SOBRETASA A LA GASOLINA Y PREDIAL UNIFICADO) PARA VIGENCIA FISCAL 2020”**

Mediante el Acuerdo 029 de diciembre 31 de 2014, se establecieron las tarifas del impuesto de industria y comercio y de retención en la fuente que se ENCUESTRAN VIGENTES A LA FECHA.

**PRESENTACION Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

La presentación y pago de las declaraciones del Impuesto de Industria y Comercio EN LA CIUDAD DE IBAGUE, se puede realizar en las Entidades autorizadas: Banco de Occidente, Davivienda, BBVA, Caja Social, Sudameris, Bancolombia, Colpatría, Popular y Bogotá, presentando el formulario debidamente diligenciado en la página de la alcaldía. **Nunca bajo la modalidad de transferencia como medio de pago.**

Las declaraciones del impuesto de industria y comercio con pago en CERO (0) pesos, deben ser presentadas **UNICAMENTE** en el Banco de Occidente.

La presentación y pago de las declaraciones del Impuesto de Industria y Comercio en MUNICIPIOS DIFERENTES A IBAGUE, se debe realizar **UNICAMENTE** en el Banco de Occidente; presentando el formulario debidamente diligenciado en la página de la alcaldía. **Nunca bajo la modalidad de transferencia como medio de pago.**

Los pagos que se realicen mediante CHEQUE DE GERENCIA deben ser girados a nombre de **“MUNICIPIO DE IBAGUE-IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO-NIT.800.113.389-7”**.

Una vez presentada la declaración en la entidad financiera respectiva, **no es necesario hacer llegar copia** de la misma a la Alcaldía de Ibagué.

En el Municipio de Ibagué **no se realizan Descuentos por pronto pago, y no se ha aprobado el sistema de Autoretencción** del impuesto de industria y comercio.

**DECLARACION BIMENSUAL DE RETEICA**

**TERMINOS PARA EL PAGO BIMENSUAL DE LAS DECLARACIONES POR RETENCIÓN EN LA FUENTE POR ICA (RETEICA)**

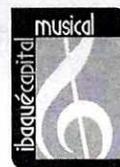
Quienes cumplan las condiciones establecidas en el Artículo 36 del acuerdo 031 de 2004, y el Artículo 7° del acuerdo 028 de 2006, estarán obligados a practicar la retención en la fuente del impuesto de industria y comercio

Para las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que retengan en la fuente el impuesto de industria y comercio en la jurisdicción del municipio de Ibagué, la declaración deberá presentarse dentro de los quince (15) días siguientes al bimestre causado, teniendo en cuenta que si el día quince (15) es sábado, domingo o festivo, el vencimiento será el día hábil siguiente:



www.ibagué.gov.co

A



**RESOLUCIÓN No.** 1300-0002  
( 14 ENE 2020 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PLAZOS, CONDICIONES, FORMAS DE DECLARACIÓN Y/O PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES (IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO, RETEICA, SOBRETASA A LA GASOLINA Y PREDIAL UNIFICADO) PARA VIGENCIA FISCAL 2020”**

BIMESTRE	MESES	FECHA LIMITE
Primer Bimestre	Enero – Febrero	<b>MARZO 16 DE 2020</b>
Segundo Bimestre	Marzo – Abril	<b>MAYO 15 DE 2020</b>
Tercer Bimestre	Mayo – Junio	<b>JULIO 15 DE 2020</b>
Cuarto Bimestre	Julio – Agosto	<b>SEPTIEMBRE 16 DE 2020</b>
Quinto Bimestre	Septiembre – Octubre	<b>NOVIEMBRE 17 DE 2020</b>
Sexto Bimestre	Noviembre – Diciembre	<b>ENERO 15 DE 2021</b>

La presentación de la declaración de Retención en la Fuente de Industria y Comercio que se realice por fuera del plazo límite establecido en este artículo, dará lugar a la sanción por extemporaneidad sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios. El Artículo Décimo Primero del Acuerdo 01 de 2012 estableció: “...la **sanción mínima de**

**Extemporaneidad** cuando en la declaración tributaria resulte o no impuesto a cargo, será de dos (2) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, al momento de presentar la declaración.

Según el numeral 5° Artículo 4° del acuerdo 01 de 2012, reza textualmente “No es obligación presentar las declaraciones de Reteica, cuando no se hayan realizado operaciones no sujetas a retención en la fuente del impuesto de industria y comercio”

La Declaración de Reteica se debe diligenciar a través del portal de la Alcaldía [www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co). / Trámites y servicios en línea/liquidación impuesto Reteica.

El Decreto 467 del 12 de enero de 2005 expedido por Municipio de Ibagué reglamentó el sistema de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, entre otros aspectos en:

**ARTICULO SEXTO:** Los Agentes Retenedores deberán, al efectuar la retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio, calcular y retener la sobretasa de bomberos sobre el valor del Impuesto de Industria y Comercio retenido.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Para efectuar la retención del impuesto de Industria y Comercio establecido por el Acuerdo 031 de 2004, para las actividades

Desarrolladas en la jurisdicción del municipio de Ibagué, se determina una cuantía mínima objeto de retención que será de Tres Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes por actividades gravadas por compras de bienes y para servicios de transporte y demás actos contractuales, Medio Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, Sin perjuicio de la obligación que le asiste al sujeto pasivo de declarar y cancelar, el impuesto dentro de las fechas establecidas.



*[Handwritten mark]*



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT.800113389-7

SECRETARIA DE HACIENDA



**RESOLUCIÓN No.**

( 14 ENE 2020 )

1300- -1  
0002

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PLAZOS, CONDICIONES, FORMAS DE DECLARACIÓN Y/O PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES (IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO, RETEICA, SOBRETASA A LA GASOLINA Y PREDIAL UNIFICADO) PARA VIGENCIA FISCAL 2020”**

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** *Los grandes contribuyentes calificados por la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales, que sean declarantes del Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Ibagué, no están sujetos a retención a título del impuesto de Industria y Comercio en este Municipio, salvo cuando quién actúe como agente retenedor sea una entidad pública.*

**PRESENTACION Y PAGO DE LA DECLARACION DE RETENCION EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

La presentación y pago de las declaraciones de retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio EN LA CIUDAD DE IBAGUE, se puede realizar en las Entidades autorizadas: Banco de Occidente y Davivienda, presentando el formulario debidamente diligenciado en la página de la Alcaldía. **Nunca bajo la modalidad de transferencia como medio de pago.**

La presentación y pago de las declaraciones de retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio en MUNICIPIOS DIFERENTES A IBAGUE, se debe realizar **UNICAMENTE** en el Banco de Occidente; presentando el formulario debidamente

Diligenciado en la página de la Alcaldía. **Nunca bajo la modalidad de transferencia como medio de pago.**

Los pagos que se realicen mediante CHEQUE DE GERENCIA deben ser girados a nombre de **“MUNICIPIO DE IBAGUE RETEICA-NIT.800.113.389-7”**.

Una vez presentada la declaración en la entidad financiera respectiva, **NO es necesario hacer llegar copia** de la misma a la Alcaldía de Ibagué.

**PRESENTACION DE INFORMACION EXÓGENA PARA AGENTES RETENEDORES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**

El término para la presentación de información exógena por parte de los Agentes Retenedores del impuesto de industria y comercio del Municipio de Ibagué Se encuentra comprendido entre **el primero (1) de enero y el treinta (30) de Abril de cada año.**

Quienes omitan la presentación de la información exógena dentro del término antes enunciado incurrirán en sanción de DIEZ (10) SMDLV salarios mínimos diarios legales vigentes, para lo cual se aplicará el procedimiento respectivo, conforme al parágrafo Tercero del Artículo Primero del Acuerdo 030 del 09 de diciembre de 2016.

La información exógena se debe reportar **únicamente** en el formato que se encuentra disponible en la página de la Alcaldía [www.ibague.gov.co/](http://www.ibague.gov.co/) barra de herramientas/secretarias hacienda/rentas/descargar formatos Reteica Agente Retenedor.



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)



**RESOLUCIÓN No. 1300-0002**  
( 14 ENE 2020 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PLAZOS, CONDICIONES, FORMAS DE DECLARACIÓN Y/O PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES (IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO, RETEICA, SOBRETASA A LA GASOLINA Y PREDIAL UNIFICADO) PARA VIGENCIA FISCAL 2020”**

Modelo Reteica y enviar dicha información al correo institucional [industria@ibague.gov.co](mailto:industria@ibague.gov.co).  
**Bajo ninguna circunstancia se recibirá dicha información en medio físico.**

Los acuerdos antes mencionados se pueden descargar desde la pagina del concejo municipal [www.concejodeibague.gov.co](http://www.concejodeibague.gov.co)

Cualquier información adicional se brindara en la oficina de industria y comercio, teléfono fijo (8) 2617060 Ext. 211, correo institucional [industria@ibague.gov.co](mailto:industria@ibague.gov.co).

**ARTICULO SEGUNDO:** Establézcase el plazo para cancelar el impuesto Sobre Tasa a la Gasolina.

**SOBRETASA A LA GASOLINA**

**TÉRMINOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE SOBRETASA A LA GASOLINA**

Los responsables cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa la Gasolina dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes Siguiete al de causación, según lo establece el artículo 124 de la ley 480 de 1998 modificado por el Artículo 4 de la ley 681 de 2001.

La presentación de la declaración del Impuesto de la Sobretasa a la Gasolina que se realice por fuera del plazo límite establecido en este artículo, dará lugar a la sanción por extemporaneidad sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios.

El formulario de Sobretasa a la Gasolina y su respectivo instructivo, se podrá descargar a través de la página oficial del Ministerio de Hacienda y crédito público, formulario que fue modificado por la resolución 08086 del 22 de marzo de 2019, “*Por medio de la cual se modifica los formularios oficiales de declaración de la sobre tasa a la gasolina y la sobre tasa al ACPM, y el formato del reporte mensual de venta de combustible a nivel nacional*”

**TARIFA DEL IMPUESTO SOBRETASA A LA GASOLINA**

La tarifa aplicable para los municipios con concepto de Sobretasa a la Gasolina, se encuentra contenida en el artículo 1 del Acuerdo Municipal 003 de 2003, en plena concordancia con el artículo 55 de la Ley 788 de 2002.

**PAGO DEL IMPUESTO SOBRETASA A LA GASOLINA**

La presentación y pago de las declaraciones de Sobretasa a la Gasolina dentro y fuera del municipio de Ibagué, se debe realizar únicamente en el Banco Popular;

Presentando el formulario debidamente diligenciado que se encuentra en la página web de la Alcaldía.



*[Handwritten mark]*



**RESOLUCIÓN No. 1300-0002**  
( 14 ENE 2020 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PLAZOS, CONDICIONES, FORMAS DE DECLARACIÓN Y/O PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES (IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO, RETEICA, SOBRETASA A LA GASOLINA Y PREDIAL UNIFICADO) PARA VIGENCIA FISCAL 2020”**

**ARTÍCULO TERCERO:** Establézcase el plazo para cancelar el Impuesto Predial Unificado con estímulo tributario por pronto pago.

**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

Como estímulo tributario del pronto pago del Impuesto Predial unificado, establézcase los siguientes descuentos: (Art. 2 del Acuerdo 020 de 2019)

ESTRATO, USO O DESTINACIÓN DEL PREDIO	DESCUENTO POR PRONTO PAGO		
	HASTA EL 30 DE MARZO DE 2020	HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2020	HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2020
INDISTINTO	15%	10%	5%

**TARIFAS**

El Acuerdo 020 del 09 de diciembre de 2019 expedido por Municipio de Ibagué reglamentó las tarifas de la siguiente manera:

**VIVIENDA**

**ESTRATO 1**

RANGO		TARIFA (por mil)
0	95.173.789	5,0
95.173.790	190.347.578	5,2
190.347.579	380.695.156	5,4
380.695.157	634.491.928	5,6
634.491.929	888.288.699	5,8
888.288.700	Mayor	6,0

**ESTRATO 2**

RANGO		TARIFA (por mil)
0	95.173.789	6,0
95.173.790	190.347.578	6,2
190.347.579	380.695.156	6,4
380.695.157	634.491.928	6,6
634.491.929	888.288.699	6,8
888.288.700	Mayor	7,0



A



**RESOLUCIÓN No. 1300-0002**  
( 14 ENE 2020 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PLAZOS, CONDICIONES, FORMAS DE DECLARACIÓN Y/O PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES (IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO, RETEICA, SOBRETASA A LA GASOLINA Y PREDIAL UNIFICADO) PARA VIGENCIA FISCAL 2020”**

**ESTRATO 3**

RANGO		TARIFA (por mil)
0	95.173.789	7,0
95.173.790	190.347.578	7,2
190.347.579	380.695.156	7,4
380.695.157	634.491.928	7,6
634.491.929	888.288.699	7,8
888.288.700	Mayor	8,0

**ESTRATO 4**

RANGO		TARIFA (por mil)
0	95.173.789	8,0
95.173.790	190.347.578	8,2
190.347.579	380.695.156	8,4
380.695.157	634.491.928	8,6
634.491.929	888.288.699	8,8
888.288.700	Mayor	9,0

**ESTRATO 5**

RANGO		TARIFA (por mil)
0	95.173.789	9,0
95.173.790	190.347.578	9,2
190.347.579	380.695.156	9,4
380.695.157	634.491.928	9,6
634.491.929	888.288.699	9,8
888.288.700	Mayor	10,0

*Q.B.*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



**RESOLUCIÓN No. 1300-0002**  
( 14 ENE 2020 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PLAZOS, CONDICIONES, FORMAS DE DECLARACIÓN Y/O PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES (IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO, RETEICA, SOBRETASA A LA GASOLINA Y PREDIAL UNIFICADO) PARA VIGENCIA FISCAL 2020”**

**ESTRATO 6**

RANGO		TARIFA (por mil)
0	95.173.789	10,0
95.173.790	190.347.578	10,2
190.347.579	380.695.156	10,4
380.695.157	634.491.928	10,6
634.491.929	888.288.699	10,8
888.288.700	Mayor	11,0

**COMERCIO INDUSTRIA Y SERVICIOS**

RANGO		TARIFA (por mil)
0	95.173.789	9,0
95.173.790	190.347.578	9,2
190.347.579	380.695.156	9,4
380.695.157	634.491.928	9,6
634.491.929	888.288.699	9,8
888.288.700	Mayor	10,0

**SECTOR RURAL**

RANGO		TARIFA (por mil)
0	95.173.789	5,0
95.173.790	Mayor	5,0

**LOTES**

RANGO		TARIFA (por mil)
0	999.999.999	33,0

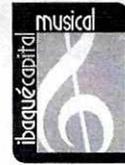


*(Handwritten mark)*



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
 NIT.800113389-7

SECRETARIA DE HACIENDA



**RESOLUCIÓN No.** 1300-0002  
 ( 14 ENE 2020 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PLAZOS, CONDICIONES, FORMAS DE DECLARACIÓN Y/O PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES (IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO, RETEICA, SOBRETASA A LA GASOLINA Y PREDIAL UNIFICADO) PARA VIGENCIA FISCAL 2020”**

Cualquier información adicional correspondiente al impuesto predial comunicarse al teléfono (8) 2617060 Ext. 213, correo institucional [predial@ibague.gov.co](mailto:predial@ibague.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese la presente Resolución en la página web del Municipio de Ibagué.

**LEOPOLDO ALFONSO IANNINI**  
 Secretario de Hacienda Municipal

**CIELO HELENA GUAYARA MONROY**  
 Directora de Rentas

Revisó: Felipe La Rota García  
 16-01-2020



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)